

AVISO No. **0278**

18 de Noviembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3531 DEL 09 de Noviembre de 2020

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario : **MARÍA CRISTINA SEGUNDA ETAPA BLOQUE 4 APTO 102**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 18 de Noviembre de 2020

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección:

MARÍA CRISTINA SEGUNDA ETAPA BLOQUE 4 APTO 102

Matrícula No. 36918

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0278 RES. PQRDS 3531 DEL 09 de Noviembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0278** RES. PQRDS 3531 DEL 09 de Noviembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.36918**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 3531
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 36918

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el recibo le llegó igual que el mes pasado, informando que no estuvo en el predio 15 días porque estuvo viajando con sus hijos, que en casa solo quedó 1 persona la cual no mantenía, indica que la factura tuvo que haber llegado más económico como los otros servicios, pero no llegó igual y donde dice lectura dice frenado. Que la factura solo rebajo como mil pesos por 15 días lo cual considera injusto, dice periodo facturado del 1 de septiembre al 30 septiembre e informa viajó desde el 1 hasta el 16 del mismo mes.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB MARIA CRISTINA ET 2 BL 4 AP 102**, identificado con **Matrícula N°36918**, se observa que a la fecha dicho inmueble presente una deuda de saldo corriente por valor de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS mcte (\$16.396)**, correspondiente a la última cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como lo informa el peticionaria en su escrito, el predio estuvo solo 15 días por motivo de viaje, y observando el registro de medición el inmueble se encuentra, que el motivo por el cual se indica observación **FRENADO** es porque medidor no registra movimiento y desde hace varios periodos presenta la misma lectura **283**, es decir no registra los consumos reales del predio.
4. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que dado lo anterior, se informará a la peticionaria que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 36918**.
6. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas

en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 36918.**

7. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 36918.**
8. Que por lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuentos en la factura **No.52150873** por la cual reclama el usuario, para por realizar los ajustes solicitados es necesario que demuestre que el predio estuvo solo durante dichos días presentando factura EDEQ que comprenda el mismo periodo de facturación y su consumo sea menos de 50 kw. **Matrícula 36918.**
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de realizar descuentos o ajustes en la factura **No.52150873** por la cual reclama el usuario, para por realizar los ajustes solicitados es necesario que demuestre que el predio estuvo solo durante dichos días presentando factura EDEQ que comprenda el mismo periodo de facturación y su consumo sea menos de 50 kw. **Matrícula 36918.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N°36918.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAF', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial

